



CUT: 89649-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0809-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 23.06.2021, presentado por VICENTE SOSA SILVA, identificado con DNI N° 15701159, con domicilio legal en la Irrigación Purmacana Santo Domingo-Supe-Barranca-Lima, correo electrónico: Richard_82333@hotmail.com Teléfono: 974660923, solicita Aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad hídrica), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petitionerio, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 0402-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 10.08.2021 (Recibido el 22.08.2021), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para levantar las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Carta N° 001-2021 VSS-ADMN., de fecha 04.09.2021, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones, señaladas en la Carta N° 0402-2021-ANA-AAA.CF, y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Carta N° 0491-2021-ANA-AAA-CF, de fecha 15.09.2021, (Recibido el 22.09.2021), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a Vicente Sosa Silva, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la publicación del aviso oficial N° 016-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua; asimismo, procederá a la colocación del aviso oficial, por lo menos tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, Locales Comunales, Organizaciones de Usuarios y el local de la Administración Local de Agua; finalmente debe remitir a la Administración Local de Agua Barranca, los ejemplares del diario y/o las constancias de la colocación del aviso expedidos por dichas entidades, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Constancia N° 0001-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/SPSV, de fecha 01.10.2021, la Administración Local de Agua Barranca, deja constancia que la Carta N° 491-2021-ANA-AAA.CF (15.09.2021) y aviso oficial N° 016-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B (20.09.2021), recepcionadas el día 22.09.2021 por Vicente Sosa Silva, el cual no ha cumplido con presentar las constancias de publicación del aviso oficial en el plazo de Ley (10 días hábiles);

Que, analizado los recaudos que contiene el expediente administrativo, de Aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad hídrica); se advierte, que el administrado fue notificado con la Carta N° 0491-2021-ANA-AAA-CF, de fecha 15.09.2021, (Recibido el 22.09.2021), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1 (aviso oficial N° 016-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B); sin embargo, pese al tiempo transcurrido y cumplido el plazo con exceso, el administrado, no ha cumplido con realizar las publicaciones del aviso oficial;

Que, en consecuencia, el administrado, no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; consecuentemente, corresponde **desestimar** la solicitud de Aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua

subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad hídrica) presentada por VICENTE SOSA SILVA, identificado con DNI N° 15701159, de conformidad con los considerandos expuestos;

Que, estando al Informe Legal N° 240-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 19.10.2021.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial (Acreditación de Disponibilidad hídrica), presentada por VICENTE SOSA SILVA, identificado con DNI N° 15701159, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a VICENTE SOSA SILVA, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.